

NOTAS SOBRE LA PROPIEDAD EN LA CONSTITUCIÓN POLACA (*)

por
Luis MOISSET de ESPANÉS

Publicadas por editorial Tapas, Córdoba

SUMARIO:

- I.- Generalidades
 - II.- Propiedad social del Estado
 - III.- Propiedad social de las cooperativas
 - IV.- Propiedad individual de medios de producción
 - V.- propiedad personal (bienes de consumo o uso)
 - VI.- Conclusión
-

(*) Estas Notas fueron escritas y publicadas a comienzos de la década del 70, cuando la Constitución vigente en Polonia adhería al sistema socialista de derecho.

I.- Generalidades

El sistema socialista de derecho presenta características fisonómicas propias que le dan individualidad y, sin duda uno de sus aspectos más salientes es el vinculado con la regulación jurídica del derecho de propiedad. El derecho polaco es uno de los exponentes de dicho sistema, que se basa en principios sociales y económicos distintos a los que inspiran el ordenamiento jurídico vigente en los países occidentales.

Los principios jurídicos del actual régimen polaco están definidos en su Constitución, que fue sancionada el 22 de julio de 1952. Una de las preocupaciones primordiales del constituyente ha sido determinar y reglar los distintos tipos y formas de propiedad; se ha partido del principio de que el régimen social y económico de un país reposa especialmente sobre las relaciones de producción y que -por tanto- es de singular importancia determinar a quien pertenecerá la propiedad de los medios de producción. Han entendido los juristas de los países socialistas que el intercambio y la distribución de las riquezas -si bien son importantes- tienen un carácter derivado de la propiedad de los medios de producción. Esta preocupación los ha llevado a elevar al rango de normas constitucionales las disposiciones que definen y determinan los principales tipos de propiedad.

La Constitución de Polonia no podía ser una excepción, y por ello trata el tópico, determinando primero la existencia de dos formas de propiedad social, a saber: a) la propiedad del Estado (artículo 8), y b) la propiedad de las cooperativas (artículo 10, inciso 2 y artículo 11). La enumeración, sin embargo, no agota las formas de propiedad social, porque también pertenecen a esta categoría la propiedad de los sindicatos profesionales o de otras organizaciones sociales.

Suele hacerse notar que cuando la Constitución polaca habla de "propiedad" se refiere no solamente a la propiedad de las cosas corporales, sino a los "bienes" en general, es decir que el término no se emplea en el sentido estricto que le corresponde en el derecho civil.

II.- Propiedad social del Estado

La propiedad del Estado -de acuerdo a la Constitución polaca- debe ser considerada como propiedad socialista de toda la Nación: y en el artículo 8 se enumeran los objetos que forman parte de este tipo de propiedad, expresando que:

"Son bienes de la Nación las riquezas del subsuelo, aguas, bosques públicos, minas, caminos, ferrocarriles, transportes por agua y por aire, medios de comunicación, bancos, establecimientos industriales del Estado, explotaciones agrícolas y centros de maquinarias agrícolas del Estado, empresas comerciales del Estado, empresas e instalaciones comunales. Todos ellos son objeto de la particular atención y protección del Estado y de todos los ciudadanos".

La enumeración no es taxativa, ni reserva al Estado el monopolio en estos dominios.

De acuerdo al espíritu de la Constitución polaca la propiedad del Estado constituye un patrimonio único¹ cuyo titular es Estado; pero las diversas partes que lo integran son administradas, generalmente, por organismos del Estado Popular (empresas, uniones de empresas, instituciones, fábricas, etc.), que tienen amplias facultades y en cuya administración

¹. Suele hablarse con frecuencia de "fondo único".

participa activamente el personal, en cumplimiento del principio de autogestión obrera.

Las formas de administración y coparticipación obrera no han permanecido invariables, sino que han sufrido frecuentes modificaciones y posiblemente continuarán evolucionando. Los juristas polacos creen que el sentido actual de la evolución tiende hacia la mayor participación del personal en la administración de las empresas del Estado.

La nacionalización de la industria y de las otras ramas principales de la economía nacional -con excepción de la agricultura, en Polonia- ha sido el punto de partida del progreso de la industria socialista, que se desarrolla en función de las grandes inversiones previstas en los Planes Económicos que -tanto en Polonia como en los restantes países socialistas- orientan constantemente la economía nacional hacia la industrialización socialista, por medio del desarrollo de la industria del Estado. Como consecuencia de esta actividad planificada la industria del Estado comprende hoy más del 89 % del total de la producción industrial, mientras que la industria cooperativa tiene solamente un 10 %.²

III.- Propiedad social de las cooperativas

La propiedad cooperativa es también una forma de propiedad social, pero ya no pertenece a la totalidad de la nación, sino que -económicamente- corresponde a ciertos grupos de ciudadanos que se encuentran reunidos en cada cooperativa. Se considera, sin embargo, que el carácter social de este tipo de propiedad surge de la naturaleza misma del sistema económi-

². Los datos han sido tomados de un trabajo de Stefan Rozmaryn, titulado "Le système du droit de la République Populaire de Pologne", incluido en el libro "Introduction à l'étude du Droit polonais", PWN, Éditions Scientifiques de Pologne, Varsovia, 1967, p. 21.

co socialista. La Constitución polaca, en su artículo 11, dispone:

La República Popular de Polonia favorece el desarrollo de las diversas formas del movimiento cooperativo, tanto en las ciudades como en la campaña, le acuerda apoyo total para el cumplimiento de sus tareas, y asegura ayuda y protección especiales a la propiedad cooperativa, por ser una forma de propiedad social".

El hecho de que el Estado sea dueño de los medios de producción desempeña un papel preponderante en el conjunto de las relaciones de producción. Por un lado, las ramas más importantes de la economía nacional forman parte de la propiedad social del Estado, y ello le imprime al régimen su carácter socialista y, en razón de que la industria pertenece al Estado, es éste quien decide la industrialización del país y la impulsa. Este tipo de propiedad constituye la base económica de la clase social que está en primera línea, es decir la clase obrera, y como propiedad de toda la nación sirve directamente los intereses de toda la sociedad y no solamente los de ciertas clases o grupos privilegiados. Por esta causa la doctrina polaca, al igual que la de la mayoría de los países socialistas, considera la propiedad del Estado como una forma superior de la propiedad social, en relación con la propiedad cooperativa. El carácter socialista y las posibilidades de desarrollo de esta última están limitados y determinados, precisamente, por la propiedad social del Estado.

La propiedad del Estado se extiende -como lo hemos dicho anteriormente- a los bancos, seguros, transporte, comunicaciones, radiodifusión y televisión; el Estado es el mayor de los inversores y el más importante de los constructores de edificios, sean construcciones industriales o viviendas. Tiene

en sus manos el monopolio del comercio exterior, y en cuanto al comercio minorista el 37,8 % de las ventas las efectúa el Estado y el 50,6 % las cooperativas, mientras que el comercio minorista privado (incluidos los restaurantes), no representa en la actualidad más que un 1,5 %.³

Como se advierte las formas cooperativas de economía y la propiedad cooperativa desempeñan un papel muy importante en el comercio interior, especialmente en las zonas rurales. Sin embargo no es éste el único dominio de la actividad de las cooperativas, ya que encontramos las que se dedican a la lechería, construcción, viviendas, productos de granja, etc. Las cooperativas de trabajo representan una forma especial de empresa artesanal colectiva y agrupan actualmente alrededor de 480.000 miembros; ofrecen especialmente servicios, pero a menudo se ocupan también de la producción.

IV.- Propiedad individual de medios de producción

Sin embargo podemos ver que la propiedad social de los medios de producción no es exclusiva del Estado o las cooperativas, porque en atención a la estructura real de las relaciones sociales en la campaña, donde la propiedad individual de los agricultores alcanza más o menos al 86 % de la superficie cultivable⁴, la Constitución de la República Popular Polaca garantiza la protección legal de la propiedad agrícola de los medios de producción (garantía que se extiende también a la propiedad artesanal). A tal respecto dispone el artículo 12 de la Constitución:

"La República Popular de Polonia reconoce y protege,

³. Autor y obra citados en nota anterior, p. 22.

⁴. Stefan Rozmaryn, trabajo citado, p. 23.

en virtud de las leyes en vigor, la propiedad individual y el derecho a la herencia de la tierra, los edificios y otros medios de producción que pertenezcan a los agricultores, artesanos o trabajadores a domicilio".

Se trata de proteger así la propiedad individual de los pequeños productores, que trabajan personalmente, o con su familia, pero los juristas polacos sostienen que esta protección alcanza también a la propiedad capitalista de los agricultores ricos, considerando que la Constitución distingue estos dos tipos de propiedad individual.

La propiedad de los agricultores que poseen parcelas pequeñas o medianas es una propiedad privada que encuentra su fundamento en el trabajo propio y constituye la principal base económica de la clase campesina que, dentro de la teoría política de los sistemas socialistas, es considerada como aliada de la clase obrera en el ejercicio del poder⁵; esta clase social recibe una protección especial del Estado, como lo expresa el artículo 10 de la Constitución:

"La República Popular de Polonia protege las explotaciones agrícolas individuales de los trabajadores agrícolas y les acuerda su asistencia a fin de defenderlos contra la explotación capitalista, aumentar la producción, elevar el nivel de la técnica agrícola y mejorar su bienestar".

Al analizar la propiedad individual de los medios de producción nos parece advertir que no presenta caracteres

⁵. . Andrzej Gwizdz recuerda que el § 2 del artículo 1 de la Constitución establece que: "En la República Popular de Polonia el poder pertenece al pueblo trabajador de las ciudades y del campo". Ver "Droit constitutionnel", en "Introduction à l'étude du droit polonais", p. 74 y 75.

unitarios, sino que pueden distinguirse dos tipos diferentes: a) propiedad capitalista (agricultores ricos y ciertos grupos de la población urbana) y b) propiedad fundada en el trabajo personal (pequeños agricultores y artesanos).

Podemos, pues, afirmar que en el estado actual de la legislación polaca existe propiedad privada de carácter capitalista de algunos medios de producción, aunque es cierto que la Constitución se propone como uno de los fines propios del Estado el desarrollo del socialismo y procura limitar progresivamente, hasta lograr su eliminación y supresión, todas las formas de propiedad capitalista, como se expresa en el párrafo 4 del artículo 3 de la Constitución.

El Estado socialista adopta una actitud totalmente diferente frente a la propiedad capitalista de los medios de producción que la adoptada frente a la propiedad individual de los pequeños productores agrícolas y artesanos: a la primera la mira con desfavor, a la segunda le otorga protección.

Los actos jurídicos privados de disposición de inmuebles están permitidos, afirmándose que la regla general es la libertad en las transacciones⁶, pero con una limitación: el adquirente no puede poseer más de 15 hectáreas en total⁷ y debe obligatoriamente dedicarse a la agricultura de manera personal. La propiedad individual puede ser transmitida por herencia, aunque se procura favorecer a los coherederos que trabajan personalmente sus parcelas⁸.

Se presta también atención al desarrollo del artesa-

⁶. Conf. Andrzej Stelmachowsky, "Droit rural", en "Introduction à l'étude du droit polonais", p. 245.

⁷. Se admiten hasta 20 hectáreas cuando la finca se dedica a cría de ganado. Si el terreno adquirido, unido a los terrenos propios del adquirente, sobrepasase esos límites, el Estado puede expropiar los excedentes sin pagar indemnización; ver sobre este punto Stelmachowsky, trabajo y lugar citados en nota anterior.

⁸. Estos puntos están regulados en el Código civil, artículos 1058 y ss.

nado individual, y a tal respecto suele recordarse que en Polonia existen aproximadamente 136.000 talleres donde trabajan 242.000 personas⁹, principalmente los dueños de los talleres y sus familiares, pero existen también aprendices.

Esto en cuanto a las distintas formas de propiedad de los medios de producción, pero con ello no se agotan las formas de propiedad y la Constitución se ha ocupado también del problema de la propiedad de los objetos que sirven para satisfacer necesidades personales del hombre, no productivas. Este tipo de propiedad puede ser denominada "propiedad personal", por oposición a la propiedad privada de los medios de producción, que se denomina "individual".

V.- **Propiedad personal** (bienes de consumo o uso)

La Constitución no enumera -ni siquiera con carácter ejemplificativo- los objetos sobre los cuales puede recaer la propiedad personal; sin embargo no hay duda que son las cosas que sirven para satisfacer las necesidades materiales y culturales del hombre, como ser la casa habitación de una familia, los jardines que pertenecen a esas viviendas, los alimentos, los objetos de uso personal, como la ropa, máquina de afeitar, etc.

Cuando se leen los trabajos de autores de países socialistas se advierte que la mayoría afirma, sobre la base de un curioso razonamiento, que la propiedad personal se irá acrecentando con el tiempo; en efecto, dicen que la propiedad personal es una propiedad derivada, que tiene su origen en las formas de propiedad social de los medios de producción y que a medida que esta última se desarrolle, la propiedad personal se acrecentará en igual forma.

⁹. Conf. Stefan Rozmaryn, trabajo citado, p. 25.

Finalmente vemos que lo mismo que ocurre con la propiedad individual, la Constitución polaca garantiza el derecho de heredar la propiedad personal, aunque -por supuesto- ese derecho está reglamentado por las leyes que son las que determinan las porciones que corresponderán a los herederos.

VI.- Conclusión

En los sistemas jurídicos occidentales el concepto de propiedad privada es unitario, cualquiera sea el sujeto titular de ese derecho (personas de existencia física o personas jurídicas), y el mismo régimen se aplica también a los bienes que pertenecen a la propiedad privada del Estado; mientras que el limitado sector que calificamos como "bienes públicos", no son realmente objeto del derecho de "propiedad", y se encuentran fuera del comercio jurídico.

En cambio en los sistemas socialistas el panorama de la propiedad se presenta de manera mucho más compleja¹⁰. En primer lugar se parte de la distinción básica entre bienes de producción y bienes de consumo; y si nos referimos ya concretamente al derecho vigente en Polonia, vemos que los medios de producción pueden ser objeto de dos tipos principales de propiedad:

1) La propiedad social, que a su vez se divide en: a) propiedad social del Estado, y b) propiedad social de las cooperativas.

2) La propiedad individual de los medios de producción, que se admite en cuanto dichos bienes sean utilizados solamen-

¹⁰. Witold Czachórsky destaca que el Código civil, en concordancia con las reglas de fondo de la Constitución, "evita tratar la noción del derecho de propiedad como uniforme y abstracta", agregando a continuación que "por el contrario, el Código indica los tipos esenciales y las formas que existen en Polonia Popular y establece las reglas sobre los poderes que ellas confieren"; ver "Droit civil", en "Introduction à l'étude du droit polonais", p. 130.

te para el trabajo individual (propiedad agrícola y propiedad artesanal).

3) Finalmente, encontramos la propiedad de los bienes de uso y consumo, que recibe la denominación de propiedad personal.